



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: ÁLVARO VENECIA CARRILLO
Origen solicitud: a) Directa: X b) Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-045-2023
Tipo de solicitud: a) Petición: b) Queja: c) Reclamo: d) Denuncia: X
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 28/12/2023
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 04/01/2024
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: LUZMILA PERTUZ THERAN Y GERMAN VENECIA PATERNINA
Cargo: Profesionales Universitarios (Abogado) y (Ingeniero)
Fecha asignación: 04/01/2024
Fecha respuesta: 06/08/2024
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
<p>3.1. ANTECEDENTES:</p> <p>Se recibe denuncia presentada por el señor Álvaro Venecia Carrillo, a través de una radicación directa, en las instalaciones de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con radicado D-045-2023, en la cual manifiesta los siguientes hechos:</p> <p><i>(...) "La fundación Colombia vive es una organización sin ánimo de lucro que trabaja para mejorar la pobreza extrema en las comunidades de la ciudad de Cartagena como las delicias, esperanza, la maría, navidad y puerto de pescadores, la quinta, alcibia, Ceballos, Nelson mándela y la candelaria.</i></p> <p><i>Nos encontramos ubicado en nuestra sede del barrio la esperanza avenida principal Kra 30 plaza la navidad # 39 - 26, donde tenemos más de 19 años funcionando. Prestamos servicios gratuitos a las comunidades con los programas de Apadrinamiento "ayuda a un niño pobre", Educación para todos con los cursos dictados por el Sena, Prevención a jóvenes en riesgos, Mitigación del hambre con el comedor comunitario para los niños entre otros programas, para disminuir la pobreza en Cartagena de indias.</i></p> <p><i>Desde noviembre del año 2022, se inició la remodelación de la planta física donde funcionaria el comedor publico comunitario la esperanza, y a la fecha este no funciona.</i></p>



Su inversión junto con el de la candelaria por un valor de \$ 649.872.651,82 para beneficiar a una población de 1.500 entre niños, adultos mayores, mujeres embarazadas y madres cabezas de hogar en pobreza extrema.

El 3 de enero de 2023 se envió un derecho de petición y el 24 de octubre enviamos oficio a la doctora Cielo Blanco como directora del Pes, donde manifestamos algunas inquietudes y solicitamos respuestas de las mismas, las cuales a pesar que el líder del programa de nutrición respondió muchas quedaron inconclusas, como son: El techo del comedor comunitario la esperanza.

todo se llueve, El cielo Razo la lluvia lo daño y está a punto de caer, la lluvia daño 2 ventiladores, 2 lámparas, el comedor comunitario publico la esperanza no cumplió con el objeto social para el que fue creado por que no se le entrego comida servida a los beneficiarios, en reunión con la directora del pes Delly de la Rosa se acordó con el líder de la comunidad y representante de la fundación Colombia vive Alvaro Venecia que para suplir la no entrega de alimentos servidos se entregarían unos kit alimentario a los beneficiarios y solo se le entrego a los beneficiarios del comedor comunitario la esperanza un (1) solo kit en el mes de noviembre, el contratista y el líder del programa nutrición del pes se comprometieron a colocar el cielo raso de la oficina de la fundación Colombia vive a cambio que estaba proyectado colocar en la puerta y no lo hizo, la fundación Colombia vive tenía en el salón donde funciona el comedor 70 sillas universitarias para los cursos Sena y reuniones con la comunidad y el contratista de la remodelación las saco a la interperie dañándose y perdiéndose varias, el líder del programa de nutrición pes se comprometió a reponer con la escuela taller y a la fecha no ha cumplido, el comedor comunitario está lleno de comején, No instalaron el servicio de gas natural, los aires acondicionados no funcionan porque la energía es con 220 y la que hay es 110 v, los 2 Neve con igual no han funcionado por que funcionan es con 220 v, instalaron reflectores luminaria en la puerta y al lado de la fundación y se los robaron estando el servicio de vigilancia y nadie responde, el servicio de vigilancia el contrato es hasta 31 de Diciembre 2023 y el menaje y todo el comedor publico comunitario quedara a la Mercè de los ladrones, siendo la fundación Colombia vive la doliente de este proyecto que siempre ha estado luchando por este programa no la han tenido en cuenta para la continuidad y vigilancia. " (...).

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

La denuncia fue radicada en la oficina de la Contraloría Distrital de Cartagena, con radicado D-035-2023.



La Coordinación de Participación Ciudadana solicitó la siguiente información:

- Mediante oficio PC. 008 de fecha 04/01/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, asignó denuncia a los Profesionales Universitarios GERMAN VENENCIA PATERNINA y LUZMILA PERTUZ THERAN.
- Mediante oficio PC. 015 de fecha 05/01/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Director del plan de Emergencia Social (PES), referente a Denuncia D-045-2023.
- Mediante oficio PC. 041 de fecha 22/01/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, dio respuesta de trámite a la denuncia D-035-2023.
- Mediante oficio PC. 190 de fecha 23/04/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Director del plan de Emergencia Social (PES), referente a Denuncia D-045-2023.
- Mediante oficio PC. 199 de fecha 29/04/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Director del plan de Emergencia Social (PES), referente a Denuncia D-045-2023.
- Mediante oficio PC. 200 de fecha 29/04/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó información al Director de EDURBE, referente a Denuncia D-045-2023.
- Mediante oficio PC. 202 de fecha 29/04/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó acompañamiento a las instalaciones del comedor comunitario del barrio la esperanza al Director del plan de Emergencia Social (PES), referente a Denuncia D-045-2023.
- Mediante oficio PC. 203 de fecha 29/04/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó acompañamiento a la directora de Edurbe, para visita de inspección técnica al comedor comunitario del barrio la esperanza, referente a Denuncia D-045-2023.



3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURÍDICA:

De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, Ley 403 de 2020, artículo 104, Resolución 174 del 31 de mayo de 2022 “Grupo Especial de Atención Inmediata” y demás normas que rigen el control fiscal. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, apertura denuncia presentada por el señor *ALVARO VENEZIA CARRILLO*, con radicado D-045/2023, la cual tuvo por objeto evaluar presuntas irregularidades en la ejecución del contrato para adecuación del comedor público del Barrio la Esperanza”.

3.5 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con la Ley 1755 de 2015, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015; Ley 4 de 1992, Ley 403 de 2020, artículo 104, Resolución 174 del 31 de mayo de 2022 “Grupo Especial de Atención Inmediata” y demás por tanto, requirió acorde con ellas, evaluación de la documentación aportada por la entidad en fiscalización, de manera que la investigación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

En el presente informe, damos respuestas a los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes.

En lo relacionado con la investigación concerniente a este ente de Control tenemos lo siguiente:

Que el Distrito de Cartagena de Indias, representado por el Doctor CARLOS LA ROTA GARCIA, en calidad de Secretario General, delegado según artículo 03 del decreto 1394 del 04 de 10/2022, celebró contrato interadministrativo No. 35 de 2022, con la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS



CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$649.872.651,82). Amparado en las siguientes disponibilidades presupuestales CDP No. 303 del 23 de septiembre del 2022, por valor de \$278.230.513,96 y CDP No. 140 del 20 de septiembre del 2022, por valor de \$371.642.137,86.

Que el objeto del contrato se estableció de la siguiente manera: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GERENCIA PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, PREVENTIVO, REPARACIONES Y ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS UBICADOS EN LOS BARRIOS LA CANDELARIA Y LA ESPERANZA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROGRAMA NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PEDRO ROMERO – PES-PR"*.

Que el alcance del objeto del contrato es REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA CONTRATAR LA REALIZACION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y ADECUACIONES EN LOS COMEDORES BARRIOS LA ESPERANZA Y BARRIO LA CANDELARIA.

Que para el caso que nos ocupa, relacionado en la denuncia hace referencia al comedor del barrio la Esperanza, se destinaron DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTI Y UN CENTAVO (\$247.248.197,21).

Que la supervisión del contrato quedo establecida en la Clausula DECIMA PRIMERA del Contrato Interadministrativo 35 del 2022:

CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia en la ejecución del contrato, el DISTRITO, ejercerá una vigilancia permanente, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contratado a través de la supervisión. La supervisión Técnica será ejercida a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** del Distrito de Cartagena, mientras la supervisión Jurídica, financiera y contable será ejercida a través del **PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PEDRO ROMERO**. Las obligaciones, facultades y deberes del supervisor serán los establecidos en los artículos 32 de la ley 80 de 1.993 y 83 de la ley 1474 de 2011

Que la Coordinación de Control Fiscal Participativo, en el desarrollo de la investigación logro evidenciar la necesidad establecida en los estudios previos de la siguiente manera



“Se coloca pantallazo del documento”

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

La Constitución Política, entendida como norma máxima y fundante de la cual emanan todas las demás normas que regulan nuestro ordenamiento jurídico, establece como fines esenciales del Estado “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)” en este entendido, la administración distrital en aras de contribuir con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, pretende realizar el presente proceso de contratación.

Dentro del plan de desarrollo distrital “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2020 - 2023” se encuentra el PILAR ESTRATÉGICO CARTAGENA INCLUYENTE, el cual implementa: “Disminuir la pobreza extrema y la exclusión social a partir de la generación de capacidades y oportunidades para alcanzar bienestar y libertad, con la aplicación de estrategias, con acciones sinérgicas articuladas como red de múltiples factores espaciales, sociales y económicos en respuesta a las privaciones identificadas de los pobladores en el territorio Distrital”.

El Plan de Emergencia Social – Pedro Romero busca a través del Programa “Nutrición y Seguridad Alimentaria para la superación de la pobreza extrema y desigualdad” disminuir la brecha de desigualdad y exclusión social existente, entre hogares en condición de pobreza extrema, en zonas urbanas y rurales del distrito, con el objetivo de saldar la deuda histórica con las poblaciones en materia de acceso y disposición de alimentos para contraarrestar la desnutrición en el territorio y rescatando a las poblaciones en condición de vulnerabilidad del hambre.

Los Comedores Comunitarios Públicos de Cartagena, se conciben como espacios físicos de desarrollo integral de personas y comunidades donde se realizan actividades que permiten el fortalecimiento nutricional y de salud y desarrollo emocional y mental, para el fortalecimiento de la calidad de vida del ser, donde se suministra una ración de comida, en condiciones no adecuadas e inocuas, con un aporte nutricional de mínimo el 40% del valor calórico total de las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana.

inocua, con un aporte nutricional de mínimo el 40% del valor calórico total de las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la población colombiana.

Así mismo, se realiza vigilancia y seguimiento nutricional y promoción en estilos de vida saludable, acceso a procesos de capacitación y formación para el fortalecimiento de capacidades; orientación para el acceso a la oferta de servicios sociales del Distrito de Cartagena; impulso a la participación social y comunitaria para la organización y el control ciudadano; acompañamiento para la definición y seguimiento de acuerdos de corresponsabilidad.

En este sentido, con el propósito de habilitar y poner a disposición de toda la comunidad más vulnerable de Cartagena los servicios que se brindan en estos comedores, se realizaron visitas técnicas por parte del PES-PR y la Secretaría de Infraestructura del Distrito al comedor Comunitario ubicado en el barrio La Esperanza, donde se pudo determinar que este no cuenta con las condiciones mínimas higiénico-sanitarias para su funcionamiento, se evidenció que en diferentes áreas del lugar hace falta la realización de mantenimientos de los diferentes elementos no estructurales como pisos, carpintería metálica, pintura, cielo raso, luminarias entre otros elementos, haciendo necesaria la intervención por parte del distrito y lograr la consecución de los fines de su misionalidad.

Para lograr el cumplimiento de esta meta se hace necesario llevar a cabo proceso de contratación Directa puesto que se estaría celebrando un Contrato Interadministrativo de Gerencia con el fin de realizar los mantenimientos y adecuaciones de los Comedores Comunitarios de los Barrios La Candelaria y la Esperanza, así garantizar que cumpla con las condiciones físicas, sanitarias y de infraestructura mínimas para su funcionamiento, y así lograr implementar los metas del Plan de Desarrollo de entrega de raciones alimentarias.

La presente necesidad fue evidenciada mediante visitas de inspección realizada por el personal del Programa Nutrición y Seguridad Alimentaria del Plan de Emergencia Social Pedro Romero, en cual se pudo verificar a través de inspección ocular, con soportes fotográficos, que el comedor ubicado en los Barrios La Esperanza, no cumplen con los requisitos mínimos higiénico sanitario y de infraestructura para su funcionamiento.

Imagen Nro. 01 fuente, tomado del folio 04 del estudio previo (Contrato interadministrativo 35-2022).

Que se suscribió acta final de recibido a satisfacción suscrito por Cielo Marta Blanco Flórez, en calidad de Supervisora Jurídica Financiera y Contables, María Verónica González Flórez, en calidad de Gerente y Representante de EDURBE Y Meyber García Bello, en calidad de Supervisora Técnica, el día 06 de marzo del 2023.



Que la Coordinación de Control Fiscal Participativo, realizó visita de inspección técnica, con el profesional Universitario, ingeniero adscrito a la dependencia, para llevar a cabo inspección ocular al comedor comunitario del barrio la Esperanza de Cartagena de Indias, el martes 30 de abril 2024.

Que mediante oficio PC. 202 de fecha 29/04/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó acompañamiento a las instalaciones del comedor comunitario del Barrio la Esperanza al Director del plan de Emergencia Social (PES), referente a Denuncia D-045-2023.

Que mediante oficio PC. 203 de fecha 29/04/2024, la Coordinación de Control Fiscal Participativo, solicitó acompañamiento a la directora de Edurbe, para visita de inspección técnica al comedor comunitario del barrio la esperanza, referente a Denuncia D-045-2023.

Que, como resultado de la visita técnica, realizada por el Profesional Universitario (Ingeniero) , adscrito a la Oficina de Participación Ciudadana, se evidenció lo siguiente:

- Revisión de los diferentes Ítems del Convenio se pudo observar, que todo el cielo raso en drywall esta deteriorado, la pintura de paredes se encuentra desprendidas, por las filtraciones que se presentan en la cubierta.
- Los ventiladores no están funcionando.
- Las luces en su gran mayoría no prenden.
- Los aires acondicionados y los neverones, para guardar alimentos no han funcionado, debido a que el comedor comunitario de la esperanza, no cuenta con energía a 220 Voltios.
- Las estufas industriales y todo el menaje, que se tiene para la preparación de los de las comidas, no se ha podido utilizar debido a que el comedor comunitario no cuenta con servicio de gas natural desde la fecha de entrega 28 de febrero de 2023 hasta el día de hoy 30 de abril del 2024, el comedor comunitario no ha prestado el servicio para lo cual se realizó la inversión.

Que durante la visita técnica también se observó que todos los elementos electrónicos (neveras, estufas etc.), menajes y utensilios de dotación del comedor comunitario de la esperanza, se encuentran sin utilizar y en completo abandono, expuestos a ser dañados por el no uso de los mismo.



Para demostrar el estado real del Comedor Comunitario de la Esperanza , se aportan las siguientes evidencias fotográficas obtenidas en la visita técnica.

4.0 REGISTRO FOTOGRÁFICO.





RESPUESTA DE LOS IMPLICADOS.

Mediante oficio radicado S202405069 de fecha lunes 06/5/2024, la Oficina de Control Fiscal Participativo, envió comunicación al Doctor JORGE REDONDO, en calidad de Director del Plan de Emergencia PES, para que dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de recibida la comunicación pueda ejercer el derecho de controvertir las presuntas incidencias administrativas con alcance Fiscal y Disciplinario.

Por otro lado, informamos que el martes 14 de mayo se recibió en el correo electrónico de la Contraloría, con radicado E2024051420, oficio del Plan de Emergencia Social PES de fecha 14 de mayo de 2024, con radicado Oficio AMC-OFI-055504-2024, con asunto DESCORRE TRASLADO DE INFORME CON OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS D-045 DE 2023.

"(...) En efecto, se allego a esta dependencia el traslado del informe de la denuncia en cuestión, donde se advierten unas "Observaciones administrativas con incidencia fiscal. No obstante, dentro del término legal nos permitimos controvertir dichas conclusiones bajo el



entendido de que las mismas no se soportan en evidencias conducentes y pertinentes según se pasa a exponer

- 1. La denuncia tiene su Genesis en diversas manifestaciones del recurrente, en especial las siguientes*

todo se llueve el cielo Razo la lluvia lo daño y está a punto de caer, la Lluvia daño 2 ventiladores, 2 lámparas el comedor comunitario publico la esperanza no cumplió con el objeto social para el que fue creado porque no se le entrego comida servida a los beneficiarios, en reunión con la directora del pes Delly de la rosa se acordó con el líder de la comunidad y representante de la fundación Colombia vive Alvaro Venecia que para suplir la no entrega de alimentos servidos se entregarían unos kit alimentario a los beneficiarios y solo se le entrego a los beneficiarios del comedor comunitario la esperanza un solo kit en el mes de noviembre el contratista y el líder del programa nutrición del pes se comprometieron a colocar el cielo raso de la oficina de la fundación Colombia vive a cambio que estaba proyectado colocar en le puerta y no lo hizo, la fundación Colombia vive tiene en el salón donde funciona el comedor 70 sillas universitarias para los cursos Sena y reuniones con la comunidad y el contratista de la remodelación las saco a la intemperie dañándose y perdiéndose varias, el líder del programa de nutrición pes se comprometió a reponer con la escuela taller y a la fecha no ha cumplido, el comedor comunitario está lleno de comején, no instalaron el servicio de gas natural, los aires acondicionados no funcionan porque la energía es con 220 y la que hay es 110v, los 2 neve con igual no han funcionado porque la energía es con 220 v. Instalaron reflectores luminarias en la puerta y al lado de la fundación y se los robaron estando el servicio de vigilancia y nadie responde, el servicio de vigilancia el contrato es hasta 31 de diciembre de 2023 y el menaje y todo el comedor publico comunitario quedará a la merce de los ladrones siendo la fundación Colombia vive la doliente de este proyecto que siempre ha estado luchando por este programa no la han tenido en cuenta para la continuidad y vigilancia

De los apartes resaltados, salta a la vista que todas las presuntas irregularidades a las que hizo alusión el denunciante obedecen sin lugar a duda a causas extrañas. externas imprevisibles e irresistibles en cuanto al PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PREDRO ROMERO - PES-PR refiere.

Precisamente, de las supuestas irregularidades planteadas ninguna toca con las cargas obligaciones del PES-PR dentro de dicha relación contractual, a tal punto que los motivos



de los que se duele el denunciante no son propios de la ejecución y supervisión financiera del proyecto, si no de causas extrañas no imputables a la entidad.

Esto por cuanto, es el mismo denunciante quien asevera "la lluvia los daño" se "los robaron" todas estas cuestiones ajenas y fuera del espectro de control del PES-PR Se memora que dentro del contrato interadministrativo No. 035 de 2022, esta dependencia tenía a su cargo la supervisión jurídica, financiera y contable", cargas obligacionales que en nada tocan con los aspectos técnicos y poscontractuales que fundan el informe de denuncia aquí objeto de reproche

Para dilucidar lo dicho, tenemos que el artículo 84 de la ley 1474 de 2011 dispone la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista"

Es decir, en cuanto al PES-PR refiere solo le serian imputables presuntas irregularidades en cuanto a lineamientos jurídicos y financieros, cosa que no sucede en el caso concreto, puesto que las anomalías a las que se refiere el informe, además de provenir de situaciones que constituyen causa extraña son plenamente técnicas o de calidad en la garantía.

Es menester insistir, en que el alcance obligacional previsto en el OBJETO DEL CONTRATO fue. "Realizar la gerencia integral para contratar la realización de mantenimiento correctivo, preventivo y adecuaciones en los comedores del barrio la esperanza y barrio le candelaria.

Asimismo, en cuanto a las justificaciones del gasto se dio expresamente se evidencia

que en diferentes áreas del lugar hace falta la realización de mantenimientos de diferentes elementos no estructurales como pisos, carpintería metálica pintura, cielo rea luminarias entre otros elementos haciendo necesaria la intervención por parte del distrito y lograr la consecución de los fines de su misionalidad.

Es decir, una sana interpretación del contenido obligacional y contractual permite advertir que, para la fecha de celebración del negocio jurídico, el comedor comunitario del barrio la esperanza ya existía, pero contaba con instalaciones en deterioro, sobre las que era necesario realizar las reparaciones y adecuaciones del caso



En otras palabras, la causa del contrato de obra pública no era más que corregir las deficiencias constatadas en la visita o inspección ocular efectuada en la fase de planeación de ahí que, la función o responsabilidad del PES-PR se limitaba a la verificación de las medidas jurídicas y financieras tomadas en este sentido.

De manera que no es factible jurídicamente cargarle al PES-PR unas observaciones que en nada tocan con sus funciones, precisamente porque tratándose de los temas técnicos en cuestión, eran terceros quienes tenían a su cargo tal supervisión.

De tal magnitud, que cuando el PES-PR suscribe acta final de recibido a satisfacción, lo efectúa en consecuencia de la aprobación u experticia de la supervisión técnica del contrato.

2. Otro de los puntos de los puntos en que se sostiene el informe técnico objeto de embate, es la visita técnica efectuada por el ingeniero "profesional universitario designado por la Contraloría Distrital, donde se hacen las siguientes afirmaciones

todo el cielo raso en drywall esta deteriorado, la pintura de paredes se encuentra desprendida, por las filtraciones que se presentan en la cubierta; i) Los ventiladores no están funcionando. III) las luces en su gran mayoría no prenden, iv) los aires acondicionados y los nevecones, para guardar alimentos no han funcionado, debido a que el comedor comunitario de la esperanza, no cuenta con energía 220 v. v) las estufas industriales y todo el menaje, que se tiene para la preparación de comida, no se ha podido utilizar debido a que el comedor comunitario no cuenta con servicio de gas natural desde la fecha de la entrega 28 de febrero de 2023 hasta el día de hoy 30 de abril de 2024, el comedor comunitario no ha prestado el servicio para lo cual se realizó la inversión"

Sin embargo, al observar las evidencias en las que soporta sus afirmaciones y conclusiones. fácil es colegir que las mismas no son pertinentes, esto por cuanto, contrario a lo indicado en el informe, se observa con claridad que

- NO TODO el cielo raso esta deteriorado, toda vez que en el mismo registro fotográfico se observa que solo se desprendió la pintura en un punto específico e inocuo de la totalidad de la obra además de que dicha humedad proviene de una causa extraña y externa a la ejecución del contrato

Asimismo, en este punto el informe se sirve afirmar que existen filtraciones en la cubierta, pero no existe ninguna evidencia técnica de ello. NO hay prueba o justificación alguna que



soporte el dicho del "ingeniero", toda vez que según la evidencia aportada no es posible a simple vista distinguir de donde proviene la humedad, Maxime si este no acredita haber accedido o subido a la cubierta donde se realizaron las obras

- ii) y iii) Los ventiladores y luces se encuentran debidamente instalados, con sus respectivas conexiones eléctricas y contrario a lo afirmado por el informe dichos instrumentos fueron entregados en perfecto funcionamiento según la verificación del supervisor técnico del contrato.
- iv) Sobre el tópico de los aires acondicionados y los nevecones, se reitera que, según los registros y actas del contrato, los mismos fueron debidamente entregados e instalados en el comedor comunitario la esperanza, y es que, en gracia a discusión, el tema de la energía eléctrica, **NO PUEDE SER ACREDITADO POR EL MERO DICHO** del ingeniero que realizó la visita

Precisamente, porque ante la experticia que ello exige, es menester efectuar un estudio técnico de un "ingeniero eléctrico, pues el amperaje de la electricidad (110 v o 220 v) no puede ser constatada por los sentidos, de ahí que sea necesario la implementación de instrumentos y equipo técnico pertinente, cosa que tampoco se efectuó en dicho informe.

- v) La misma suerte corren las afirmaciones en cuanto al gas natural, precisamente porque quienes pueden dar fe o no de la instalación y funcionamiento de este servicio público esencial, es la empresa de servicios públicos pertinente, en su calidad de expertos y especialistas en la materia, y no un "profesional universitario" con una mera inspección ocular.

No obstante, debemos aclarar que el alcance del objeto contractual era el "mantenimiento y adecuaciones y aún más grave la supervisión del PES-PR era jurídica y financiera, contenido obligacional y roll que no se extiende hasta la instalación de servicios públicos domiciliarios.

Precisamente no es fáctica ni jurídicamente viable que un contratista constructor, sin las calificaciones, certificaciones y autorizaciones comisión reguladora de energía y gas-CREG, proceda a instalar gas natural. A tal punto, que de hacerlo u exigirlo se estaría atentando contra las normas que regulan la materia,



Según viene expuesto y reprochado, dentro del caso concreto no existe una conducta negligente por parte del PES-PR y mucho menos un daño patrimonial que pueda ser imputado a este.

De ahí que, las conclusiones del informe objeto de reproche no se soportan en evidencias fehacientes, pertinentes y conducentes que permitan sostener las observaciones administrativas con incidencia fiscal, precisamente porque la visita técnica arroja unas afirmaciones incongruentes con el material probatorio recaudado y el funcionario carece de las cualidades y experticia en materia de energía y gas, o al menos no las justifica.

Contrario a lo manifestado en el informe la inversión de DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS \$247.248.197, efectuada en el comedor comunitario la esperanza, cumplió sus fines toda vez que previo a la intervención y ejecución del contrato la infraestructura no contaba con los mantenimientos, adecuaciones y electrodomésticos con los que actualmente cuenta. A tal punto, que la supuesta incidencia fiscal correspondiente al valor total del contrato \$247.248.197 carece de asidero jurídico, toda vez que NO EXISTE UN DAÑO ANTIJURIDICO de tales proporciones, pues según se constata en acta de recibo del supervisor técnico, todos los ítem, adecuaciones y mantenimientos fueron efectuados según lo previsto, así como también se invirtieron y destinaron los recursos debidamente. De ahí que RECHAZAMOS Y OBJETAMOS totalmente las observaciones administrativas puestas en conocimiento a través del informe de la denuncia D-045-2023, Maxime si la estimación de la incidencia fiscal pareciera superar con creces los supuestos hallazgos encontrados.

Las observaciones administrativas fueron las siguientes:

1) "OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE PLANEACION EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 035 DE 2022. Los estudios previos del convenio no tuvieron en cuenta que para que el comedor comunitario del baño la esperanza lograra su objetivo de atender 1500 personas al día, requería incluir estudios, eléctricos de media y baja tensión, disponibilidad de Gas natural"

2) "El servidor público quien ha realizado una actuación ineficaz, antieconómica y contraria a los principios establecidos para la función pública, generando un presunto daño patrimonial, toda vez que se hizo un contrato que no cumplió con el fin primordial establecido en el estudio previo (..)"



Ninguna de las observaciones administrativas, se sustentan en evidencias pertinentes y conducentes según viene expuesto anteriormente, así como tampoco es cierto que existe un daño patrimonial de la magnitud o cuantía de la totalidad del contrato

Aceptar o afirmar esto, sería ignorar toda la intervención, mantenimiento y adecuaciones realizada en el comedor comunitario de la esperanza, así como también los electrodomésticos obrantes, todos necesarios para el funcionamiento del mismo.

Las observaciones dictadas en el caso concreto, no se enmarcan en los verbos rectores establecidos en el artículo 6 de la ley 610 del 2000 de manera que, ante la ausencia de daño patrimonial, no puede hablarse de incidencia fiscal imputable al PES-PR.

Esto por cuanto, según viene reiterado, por un lado, los deterioros enunciados por el ingeniero en la visita técnica provienen de causas extrañas y ajenas a la celebración y ejecución del contrato (fenómenos naturales, lluvia, robos y deterioro natural por el uso común), resaltando que no se constató como el profesional universitario llegó a la conclusión de que la causa del deterioro se relacionaba con las actividades o ejecución propia del contrato.

Por otro lado, se insiste en que la planeación y estudios previos del contrato buscaban realizar mantenimientos preventivos y adecuaciones respecto de una infraestructura preexistente con algunos años de antigüedad, y fue lo que efectivamente se realizó desde un punto de vista jurídico y financiero, acompañado de la supervisión técnica quien avala las actividades de obras ejecutadas.

Los tópicos de energía y gas natural podrían tenerse como cuestiones ajenas a la ejecución del contrato, dado que los verbos de adecuar y reparar, distan de una interpretación en este sentido, no por un error en la fase de planeación si no porque precisamente son actividades que deben realizar las empresas públicas domiciliarias avaladas por las autoridades administrativas, previa solicitud del propietario del establecimiento, cuestión que no puede exigirse o cargarse a un contratista que no cuenta con tales facultades.

Resaltándose como punto final, que la visita técnica en la que se soportan las observaciones administrativas no fue efectuada por un "ingeniero eléctrico" u empresa de "Gas natural que pueda afirmar lo aquí discutido; De ahí la inconducencia en la evidencia e informe objeto de reproche, toda vez que estas son cuestiones que no pueden ser apreciables por los



sentidos y el mero dicho de un tercero, dado que es necesario un estudio especializado con los equipos e instrumentos operados por quien ostente las facultades correspondientes.

En tal sentido, como prueba de refutación si a bien lo tiene la contraloría distrital de Cartagena se solicita: 1) oficiar a las entidades o empresas de servicios públicos domiciliarios correspondientes, a efectos de que practiquen visita al comedor comunitario la esperanza y certifiquen el estado real y actual de las instalaciones de

5.0 CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis adelantado, frente a los hechos denunciados por el señor Álvaro Venecia Carrillo, esta coordinación se permite informarle que lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 del 2020, el proceso de responsabilidad fiscal tiene por propósito el resarcimiento de los daños que se ocasionen al Patrimonio Público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de los servidores públicos o de los particulares que realizan gestión fiscal o que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de estos.

Por lo anterior y para que exista un proceso de responsabilidad fiscal deberán evidenciarse tres elementos fundamentales; una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza la gestión, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre los dos anteriores.

frente a los hechos objetos de esta denuncia, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, se permite Concluir lo siguiente:

Que el Distrito de Cartagena, celebró contrato interadministrativo No. 35 de 2022 representado por el Doctor CARLOS LA ROTA GARCIA, en calidad de Secretario General, delegado según artículo 03 del decreto 1394 del 04 de 10/2022, con la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A, por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$649.872.651,82). Amparado en las siguientes disponibilidades presupuestales CDP No. 303 del 23 de septiembre del 2022, por valor de \$278.230.513,96 y CDP No. 140 del 20 de septiembre del 2022, por valor de \$371.642.137,86.

Que el objeto del contrato se estableció de la siguiente manera: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GERENCIA PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS*



CORRECTIVOS, PREVENTIVO, REPARACIONES Y ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS UBICADOS EN LOS BARRIOS LA CANDELARIA Y LA ESPERANZA CON EL FIN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROGRAMA NUTRICIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PEDRO ROMERO – PES-PR”.

Que la Coordinación de Control Fiscal Participativo, en el desarrollo de la investigación logró evidenciar que el mantenimiento preventivo y correctivo realizado a la infraestructura del Comedor Comunitario, del Barrio la Esperanza, llevado a cabo por la Empresa de Desarrollo Urbano EDURBE, durante la vigencia del 2022 con acta de finalización definitivo hasta marzo del 2023, se encuentra en total abandono por parte del Distrito, teniendo en cuenta que parte de los trabajos realizados no cumplieron con las necesidades establecidas para la entrada en funcionamiento del Comedor Comunitario.

Lo anterior quedo evidenciado en el informe de la visita técnica realizada por el Profesional Universitario, soportado en los registros fotográficos.

Por lo que esta Coordinación de Control Fiscal, pudo determinar que existió una presunta violación a los principios de Contratación Estatal, en lo que respecta al Principio de economía y al principio de planeación, teniendo en cuenta que lo que se buscaba por parte del PES con la adecuación del comedor comunitario era superación de la pobreza como quedo plasmado en el estudio previo de la siguiente manera:

"(...) El Plan de Emergencia Social Pedro Romero busca a través del programa Nutrición y Seguridad Alimentaria para la superación de la pobreza extrema y de desigualdad y exclusión social existente, entre hogares en condición de pobreza extrema, en zonas urbanas y rurales del distrito, con el objetivo de saldar la deuda histórica con las poblaciones en materia de acceso y disposición de alimentos para contra arrestar la desnutrición en el territorio y rescatando a las poblaciones en condición de vulnerabilidad del hambre.

Los Comedores Comunitarios Públicos de Cartagena, se conciben como espacios físicos de desarrollo integral de personas y comunidades donde se realizan actividades que permiten el fortalecimiento nutricional y de salud y desarrollo emocional y mental, para el fortalecimiento de la calidad de vida del ser, donde se suministra una ración de comida, en condiciones no adecuadas e inocuas, con un aporte nutricional de mínimo el 40% del valor calórico total de las recomendaciones de consumo diario de calorías y nutrientes para la



población colombiana. Así mismo, se realiza vigilancia y seguimiento nutricional y promoción en estilos de vida saludable, acceso a procesos de capacitación y formación para el fortalecimiento de capacidades; orientación para el acceso a la oferta de servicios sociales del Distrito de Cartagena; impulso a la participación social y comunitaria para la organización y el control ciudadano; acompañamiento para la definición y seguimiento de acuerdos de corresponsabilidad.

En este sentido, con el propósito de habilitar y poner a disposición de toda la comunidad más vulnerable de Cartagena los servicios que se brindan en estos comedores, se realizaron visitas técnicas por parte del PES-PR y la Secretaría de Infraestructura del Distrito al comedor Comunitario ubicado en el barrio la Esperanza, donde se pudo determinar que este no cuenta con las condiciones mínimas higiénico-sanitarias para su funcionamiento, se evidencio que en diferentes áreas del lugar hace falta la realización de mantenimientos de los diferentes elementos no estructurales como pisos, carpintería metálica, pintura, cielo raso, luminarias entre otros elementos, haciendo necesaria la intervención por parte del distrito y lograr la consecución de los fines de su misionalidad.

Esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, en la visita logró evidenciar que no se encuentra con instalaciones de servicio de energía de 220 voltios para entrar en funcionamiento de los electrodomésticos que tienen disponibles en el comedor, que no tienen una instalación de servicio de gas natural, por lo que el centro aún no está en funcionamiento por más de un año, después de hacer una inversión de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTI Y UN CENTAVO (\$247.248.197,21). que buscaba adecuar el Comedor Comunitario para atender a 1500 personas de la comunidad y dar cumplimiento al programa de Nutrición y Seguridad Alimentaria para la superación de la pobreza extrema y de desigualdad y exclusión social existente, entre hogares en condición de pobreza extrema, en zonas urbanas y rurales del Distrito dentro del plan de Desarrollo "Salvemos a Cartagena".

Que la Coordinación de Control Fiscal Participativo, después de revisar y hacer un análisis jurídico de los argumentos expuestos por la Oficina del Plan de Emergencia Social, PES-PR, mediante oficio de fecha 14 de mayo de 2024, frente a las observaciones realizadas por parte del equipo de atención inmediata de la Contraloría -Distrital de Cartagena, procede de la siguiente manera:



1- Que si bien la denuncia tuvo su Genesis en los hechos expuestos por el señor Álvaro Venecia Carrillo, los cuales fueron objeto de investigación por este ente de Control, no es óbice para que la Contraloría Distrital de Cartagena dentro de sus facultades Constitucionales, realice el control posterior y selectivo a la ejecución del contrato en mención, como a todas las obras financiadas con recursos Distritales. por lo que se realizó una investigación a la ejecución del contrato interadministrativo No. 035 de 2022, como lo determina la Ley.

2- En cuanto el punto número dos que hace referencia al informe técnico realizado por el profesional universitario, quien hace parte del equipo técnico, jurídico asignado para la investigación, se presentaron los siguientes reproches:

- *NO TODO el cielo raso esta deteriorado, toda vez que en el mismo registro fotográfico se observa que solo se desprendió la pintura en un punto especifico e inocuo de la totalidad de la obra, además de que dicha humedad proviene de una causa extraña y extrema a la ejecución del contrato*

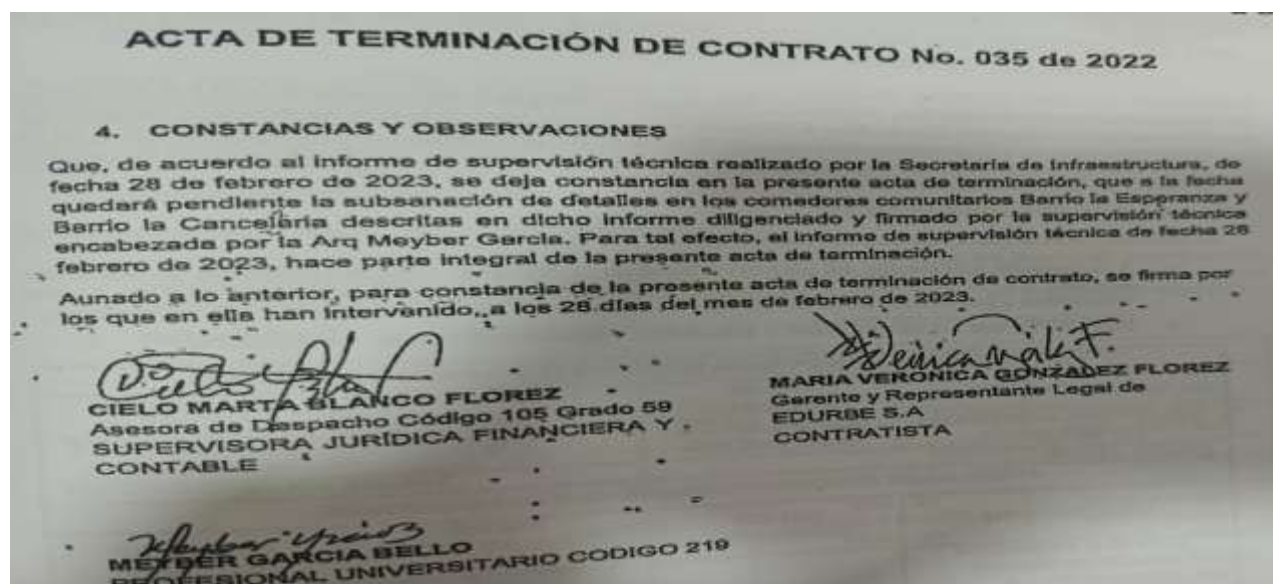
Asimismo, en este punto el informe se sirve afirmar que existen filtraciones en la cubierta, pero no existe ninguna evidencia técnica de ello. NO hay prueba o justificación alguna que soporte el dicho del ingeniero", toda vez que según la evidencia aportada no es posible a simple vista distinguir de donde proviene la humedad, Maxime si este no acredita haber accedido o subido a la cubierta donde se realizaron las obras.

La Coordinación de Control Fiscal Participativo, frente a esta inconformidad, se permite manifestar que si bien en el informe técnico, solo se anexo una foto que evidencia una parte del cielo raso dañado, no es menos cierto que existe un deterioro de este en varias partes de la instalación. Ahora bien, el contrato tiene dentro su objeto el mantenimiento preventivo y correctivo en la cláusula primera así: "(...) CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GERENCIA PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, PREVENTIVOS, REPARACIONES Y ADECUACIONES EN LAS INSTALACIONES FISICAS DE LOS COMEDORES COMUNITARIOS (...)".

Lo que deja claro para este ente control, es que debía realizarse de manera integral el mantenimiento preventivo y correctivo en la sede para que se pudiera cumplir el objeto contractual.



Por otro lado, esta Coordinación de Control Fiscal, recibió mediante oficio AMC-OFI-0048751-2024, información del contrato en lo que se relacionó acta de terminación del contrato 035 de 2022, suscrita por la Asesora de Despacho Cielo Marta Blanco, María Verónica González, Gerente de Edurbe y Meyber García Bello, Profesional Universitario. Acta final que en el punto No. 4 dejó la observación de faltantes en detalles del comedor, lo que evidencia que no se entregó al 100% en su ejecución, información que fue corroborada en la visita técnica del profesional universitario.



- En lo relacionado a los electrodomésticos y demás menajes (nevecones, los ventiladores y las luces), se observó en la visita técnica que a los mismos no se les había dado ningún uso por que no existían las condiciones óptimas para ello, lo que quedó evidenciado en las imágenes aportadas de dicho informe. Pero se deja claro que los electrodomésticos no hacen parte del objeto contractual 035 de 2022.

Por otro lado, esta Coordinación de Control Fiscal Participativo. se permite reiterar que el contrato no cumplió con el fin primordial establecido en los estudios previos (necesidad que genero la contratación), la cual se describe a continuación:

"Actualmente el Distrito de Cartagena de Indias no cuenta con espacios físicos adecuados para el funcionamiento de los Comedores Comunitarios y así brindar atención alimentaria a las familias en extrema pobreza de distintos sectores de la ciudad, por lo que, se hizo



necesario hacer una modificación al Proyecto de Inversión aquí señalado, para lograr el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA".

Desde el Programa de seguridad alimentaria y nutricional del Plan de Emergencia Social Pedro Romero de la Alcaldía de Cartagena, se ha venido haciendo una búsqueda activa de comedores comunitarios del distrito encontrando Dos (2) comedores del Distrito que no se encuentran en funcionamiento diciembre del año 2007.

En el diagnóstico realizado por el PES-PR y la Secretaria de Infraestructura Distrital en el área Técnica, encontramos que hoy estos comedores no cuentan con los requisitos higiénico-sanitarios para atender comidas servidas, por lo cual, deben realizar adecuaciones de infraestructura, mejoras, dotación de equipos, utensilios y capacitaciones para poder cumplir la norma y ser habilitados.

Todo lo anterior, con el fin de beneficiar a las comunidades que se encuentran en situación de pobreza extrema, las cuales se les dificulta ingerir o consumir una alimentación saludable, equilibrada, suficiente, adecuada e inocua, como son las mujeres gestantes, niños, niñas, adultos mayores, jóvenes en riesgo los cuales fueron identificados por el Plan de Emergencia Social Pedro Romero, arrojando un informe donde se pudo evidenciar que hay inseguridad alimentaria moderada y severa que se hace indispensable intervenir de manera pronta e inmediata, por lo cual se llevara a cabo la intervención para la adecuación y mantenimiento necesarios de los comedores del Barrio la Esperanza y Barrio la Candelaria.

Estos comedores no cuentan con los requisitos higiénico-sanitarios que contempla la norma establecida a nivel nacional por el Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 2674 del 2013) la cual establece todos los requisitos higiénico sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas, para atender comidas servidas, por lo cual, deben realizarse como primera acción y medidas las adecuaciones de Infraestructura, mejoras, dotación de equipos, utensilios y capacitaciones para poder cumplir la norma y ser habilitados con el fin del proyecto de inversión citado y a su vez con el Plan de Desarrollo Distrital.



En este sentido se ha realizado visitas técnicas por parte del Programa de seguridad alimentaria y nutricional del PES-PR y la Secretaria de Infraestructura que ha dado como resultado una ficha técnica de los Dos (02) comedores que puedan brindar toda la información acerca de su estado actual y poder gestionar su adecuación y funcionamiento. Para la adecuación de los comedores comunitarios y llevar a cabo el servicio de consumo de alimentos, se debe tener en cuenta que los mismos deben tener las siguientes condiciones de higiénicos sanitarios y de infraestructura para su funcionamiento (...)

- ***Que se estableció unas características específicas en el estudio previo para la reparación de las infraestructuras del comedor de la esperanza, entre las que tenemos las siguientes:***

"(...) Techos: Deben estar diseñados de manera que se evite la suciedad, la condensación, la proliferación o infestación de hongos, el desprendimiento superficial y que pueda facilitar su limpieza y mantenimiento. En lo posible, no se debe tener techos falsos o dobles techos, a menos que se construyan con materiales impermeables, resistentes, de fácil limpieza y con accesibilidad a la cámara superior para realizar la limpieza, desinfección y control de plagas.

En el caso de los falsos techos, las láminas utilizadas deben fijarse de tal manera que se evite su remoción por acción de corrientes de aire u otro factor externo ajeno a las labores de limpieza, desinfección y control de plagas. Así mismo, se debe garantizar que el techo y las uniones entre techo y pared se encuentren permanentemente limpias, secas y herméticas para evitar el ingreso de plagas o suciedad.

Puertas: Las puertas de todas las áreas del comedor comunitario deben tener superficie lisa, no absorbente, ser en material resistente, que no genere sustancias tóxicas, no porosas, con acabados libres de grietas o defectos que dificulten su limpieza y desinfección. Aquellas que sean en madera o metal, deben acondicionarse a los requerimientos de impermeabilidad y llevar un recubrimiento con pintura epóxicas de color claro. Las aberturas entre las puertas exteriores y los pisos, y entre estas y las paredes deben ser de tal manera que se evite el ingreso de plagas.

Iluminación: Se debe contar con la iluminación natural y/o artificial necesaria para la realización de las actividades, en todas las áreas, la cual se obtendrá por medio de ventanas, claraboyas, y lámparas convenientemente distribuidas. La iluminación debe ser de la calidad e intensidad adecuada para la ejecución higiénica y efectiva de todas las actividades. Las



lámparas, accesorios y otros medios de iluminación del comedor comunitario deben ser del tipo de seguridad y estar protegidos para evitar la contaminación en caso de ruptura y, en general, contar con una iluminación uniforme que no altere los colores naturales(...)'.

Por lo anterior, se hace necesario que el Plan de Emergencia Social Pedro Romero, realice las adecuaciones y/o reparaciones necesarias de los comedores comunitarios existentes en el Distrito de Cartagena específicamente el que está ubicado en el Barrio la CANDELARIA Y Barrio LA ESPERANZA, con la finalidad de iniciar con la implementación del proyecto de nutrición y seguridad alimentaria con la entrega de raciones alimentarias en comida servida.

Para lograr el cumplimiento de esta meta se hace necesario llevar a cabo proceso de Contratación Directa puesto que se estaría celebrando un Contrato Interadministrativo de Gerencia con la Empresa Edurbe S.A. la cual se encargaría de realizar los mantenimientos y adecuaciones de los Comedores Comunitarios de los Barrios La Candelaria y la Esperanza, así garantizar que cumpla con las condiciones físicas, sanitarias y de infraestructura mínimas para su funcionamiento, y así lograr implementar las metas del Plan de Desarrollo de entrega de raciones alimentarias.

Por lo anterior descrito esta coordinación mantiene las siguientes observaciones:

- 1) **HALLAZGOS ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE PLANEACIÓN EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 035 DEL 2022, ENTRE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA Y EDURBE.** Ley 80 del 1993, ley 1474 de 2011, artículo 87 y La Constitución Política, en lo relacionado con los principios de Planeación y Economía en materia contractual.

Esta Coordinación en el desarrollo de la investigación determinó, que en los estudios previos del Contrato Interadministrativo 035 de 2022, celebrado entre el Distrito de Cartagena y Edurbe, no se tuvo en cuenta los detalles necesarios para que el comedor comunitario del barrio la Esperanza entrara en funcionamiento como estaba previsto para cumplir la meta contemplada en el Plan de Desarrollo (SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2020-2023), PILAR ESTRATÉGICO CARTAGENA INCLUYENTE, la cual buscaba atender 1500 personas en condiciones de vulnerabilidad al día con raciones alimentarias servidas y para ellos se requería incluir tanto adecuaciones de obras (pisos, paredes, cielo raso etc.), como sistema eléctrico de media y



baja tensión para que los aires acondicionados funcionaran, los cuales se encuentran en las cajas sin instalar por falta de este sistema eléctrico, disponibilidad de gas natural con instalaciones de contador industrial (para cocinas industriales) las cuales se encuentran sin funcionar en el comedor comunitario, entre otros requerimientos que impiden que el centro inicie su funcionamiento.

Por lo anterior esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, concluye que no se cumplió el fin primordial por el cual se generó la necesidad de contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura toda vez que ha transcurrido a la fecha de este informe dieciocho (18) meses de finalizadas las adecuaciones, como lo establece el acta de finalización veintiocho (28) de febrero de 2023, sin que el comedor entre en funcionamiento.

2) HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL.

Frente al desarrollo de la investigación en materia Fiscal esta Coordinación de Control Fiscal Participativo, concluye que, presuntamente existe mérito para determinar una presunta OBSERVACION ADMINISTRATIVOS CON ALCANCE FISCAL, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente aplicable, por parte del servidor público, quien ha realizado una actuación ineficaz, antieconómica y contraria a los principios establecidos para la función Pública, generando un presunto Daño Patrimonial al Estado toda vez que se hizo un contrato que no cumplió con el fin primordial establecido en el estudio previo, como se estableció en el cuerpo de este informe.

Que, la Observación Administrativa Con Alcance disciplinario y Fiscal, se encuentra soportada en el artículo 06 de la Ley 610 del 2000. "*(...) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente(...)*". La observación se cuantifico, teniendo en cuenta el valor establecido para las actividades a desarrollar del mantenimiento y adecuaciones del comedor del barrio la Esperanza, aunque se desarrollaron algunas obras de mantenimiento finalizadas en febrero de 2023, nunca fue dejado en funcionamiento el comedor, y a la fecha dichas obras se encuentran con deterioro lo que impide que el comedor se encuentre en condiciones óptimas para su



funcionamiento, generando un presunta perdida o deterioro de los recursos del Distrito de Cartagena.

Por lo anterior descrito en este proveído, esta coordinación concluye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE Y UN CENTAVO (\$247.248.197,21).

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Participativo Fiscal		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: GERMAN VENENCIA PATERNINA		
CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 		
	VISTO BUENO	APROBACIÓN
NOMBRE: LUZMILA PERTUZ THERAN		



CARGO: Profesional Universitario		
FIRMA: 